



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Decreto Número Mil Trescientos Noventa y Seis. Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a constituir al Gobierno del Estado de Morelos como Aval del Organismo Público Descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Consejería  
Jurídica**

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS. POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS COMO AVAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación  
Promulgación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2009/06/05  
2009/06/09  
2009/06/10  
2009/06/11  
L Legislatura  
4716 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN  
MORELOS**



**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

### **I.- ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 26 de mayo de 2009, el Maestro Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, presentó al Congreso del Estado, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS COMO AVAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

2.- Con esa misma fecha dicha iniciativa de decreto fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, misma que conforme a las atribuciones de esta Comisión fue sometida a estudio y existiendo el quórum reglamentario fue aprobado el dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración del Pleno del Congreso.

### **II.- MATERIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO**

La iniciativa con proyecto de decreto propone autorizar al titular del Poder Ejecutivo del Estado a constituir al gobierno del Estado de Morelos como aval del organismo público descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.





### III.- CONSIDERACIONES

Manifiesta el iniciador que se han establecido en los textos constitucionales, principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derechos y prerrogativas a favor de la clase trabajadora, que traen como consecuencia el ejercicio del trabajo digno y socialmente útil, el cual requiere para su desempeño condiciones mínimas que permitan al trabajador ejecutar su labor de manera segura.

La seguridad social, según se desprende del contenido del artículo 123 de nuestra Constitución Federal, se organiza conforme a ciertas bases mínimas, que cubren los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte, extendiéndose esta protección a los familiares del trabajador que cumplan con los requisitos que al efecto les señale la ley para poder acceder y gozar de estos beneficios. Por lo anterior, los trabajadores asegurados deben recibir junto con sus familiares derechohabientes, las prestaciones señaladas en los seguros de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y gastos de funeral, las correspondientes a los seguros de invalidez y vida, así como las de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

De conformidad con el contenido del artículo constitucional citado, el organismo público descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, debido a la falta de inscripción de sus trabajadores ante un Instituto de Seguridad Social y con motivo de la obligación ineludible que tiene a su cargo de proporcionarles este derecho, se ha visto en la imperiosa necesidad de solicitar al titular del Poder Ejecutivo se constituya al Gobierno del Estado como su aval, en la acción de contratar los servicios de seguridad social con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; sin embargo, es necesario que este Congreso autorice a realizar dicha función.

Así también, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, especialmente en sus artículos 1º, 3º, 11, fracción VIII, señala las bases y requisitos para la contratación, registro, regulación y control de empréstitos, créditos o cualesquiera otra obligación que forme parte del pasivo del Estado de Morelos y de sus Municipios. Del mismo modo señala cómo se encuentra constituida la deuda





pública con las obligaciones directas y contingentes del empréstito o créditos a cargo del Gobierno del Estado, los gobiernos municipales, los organismos descentralizados estatales, municipales o intermunicipales, las empresas de participación mayoritaria estatal, municipal o intermunicipal, y los fideicomisos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas en líneas anteriores.

Se entiende por Deuda Pública Estatal la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y sus fideicomisos; también como avalista o deudor solidario de los Municipios, de organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos municipales o intermunicipales.

En consecuencia compete al Ejecutivo del Estado constituir al Gobierno del Estado, cuando proceda, en aval de los Municipios y demás Entidades Públicas señaladas en el Artículo 2o. de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, previa autorización del Congreso del Estado, ya que así lo establece el artículo 40, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, fijando las bases sobre las cuales el Gobierno del Estado puede constituirse en aval, reconocer la deuda del Estado y decretar el modo de cubrirla.

Por lo antes expuesto, la comisión dictaminadora una vez que ha analizado la iniciativa en comento ha determinado procedente se autorice al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a constituir al gobierno del Estado de Morelos como aval del organismo público descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para dar cumplimiento con el mandato constitucional y que el personal que presta sus servicios al organismo público descentralizado puedan gozar del derecho a la seguridad social que por les corresponde.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:





**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS. POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS COMO AVAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 1.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo estatal, para que constituya al Gobierno del Estado, en aval ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto de la inscripción en el régimen obligatorio del personal que presta sus servicios laborales en el organismo público descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, con el objeto de que puedan gozar del derecho a la seguridad social que por disposición constitucional les corresponde.

**ARTÍCULO 2.** En la firma del instrumento jurídico que formalice el acto materia de este Decreto, comparecerán, en nombre y representación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, los funcionarios a quienes competa el asunto conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y por el organismo público descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, el Director General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3.** La garantía de cumplimiento a las obligaciones que se contraen con el registro de los trabajadores del organismo público descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, se establecerá con los recursos que a favor de dicho Consejo se señalen en el presupuesto general de egresos del Estado, conforme el artículo 13, fracción II de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 4.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a pagar directamente las cuotas obrero patronales generadas por el aseguramiento al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, de los trabajadores del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos,



exclusivamente en el caso de que este último no cubra de manera oportuna las cuotas que le corresponden.

Igualmente, se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que los pagos que realice y que correspondan al organismo público descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, los pueda descontar de cantidades próximas a ministrar en las transferencias presupuestales que correspondan al mencionado organismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA**  
**MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ**  
**PRESIDENTE**  
**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**  
**VICEPRESIDENTE**  
**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**SECRETARIO**  
**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICAS.**



Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**JORGE MORALES BARUD**  
**RÚBRICAS.**

